



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de **Ley 5192/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Unión Por el Perú, a iniciativa del congresista **Rubén Pantoja Calvo**, por el que se propone la ley que regula el trabajo de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) **Antecedentes.**

El Proyecto de Ley 5192/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de mayo de 2020.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 19 de mayo de 2020.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la sexta sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del día 13 de noviembre de 2020, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Simeón Hurtado, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Bartolo Romero, Benavides Gavidía, Fernández Chacón, Gutarra Ramos, Rivera Guerra y Pineda Santos. Votaron por la Abstención: los congresistas: Hidalgo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Zamalloa, Ayasta de Díaz, Gupioc Ríos y Lizana Santos. No hubo votos en contra.

**b) Opiniones e información solicitada.**

Se ha solicitado la opinión a las siguientes entidades:

- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 103-2020-2021-CTC/CR, a la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 104-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 105-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 106-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 107-2020-2021-CTC/CR, a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- ✓ Pedido de opinión, mediante Oficio N° 108-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Pedido de opinión reiterativo, mediante Oficio N° 0377-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Pedido de opinión reiterativo, mediante Oficio N° 0382-2020-2021-CTC/CR, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto, regular el servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos motorizados y no



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

motorizados, así como el régimen laboral de las personas que realizan dicha actividad.

### III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la Republica.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- ✓ Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

#### a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República: las proposiciones legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, por lo que la iniciativa legal materia en estudio, cumple con lo estipulado en las normas legales citadas y no contraviene a la Constitución Política del Perú y ninguna norma legal peruana.

#### b) Análisis de las opiniones recibidas.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

- ✓ De la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, no se han recibido opiniones.
- ✓ Del Ministerio de Economía y Finanzas, no se han recibido opiniones.
- ✓ Del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, no se han recibido opiniones.
- ✓ Del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no se han recibido opiniones.
- ✓ De la Municipalidad Metropolitana de Lima, no se han recibido opiniones.

✓ **Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Oficio N° 132-2020-MTC/01, de fecha 18 de setiembre de 2020, remite el informe N° 1541-2020-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, observando el proyecto de Ley, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal:

- La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTTT), establece que *“el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asume la competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales señalados en la ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito”*.
- De igual forma, advierte que, *“el objeto del proyecto de ley bajo análisis es el servicio de reparto de productos a domicilio, a través de vehículos motorizados y no motorizados, el cual se enmarca dentro de los servicios de transporte de mercancías cuya relación, de acuerdo*



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

*a la LGTTT, debe ser aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un reglamento nacional”.*

- *Asimismo, también expresa que, “de acuerdo al marco legal descrito, la regulación del servicio de reparto de productos con vehículos menores puede establecerse a través de un reglamento, no siendo necesaria la emisión de una ley”.*

De la opinión legal:

- *Indica que, “el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otros”.*
- *Asimismo, que, “teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley propone regular algunos temas en materia de trabajo, corresponde que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emita opinión en relación al Proyecto de Ley, en el ámbito de su competencia”.*

**c) Análisis técnico.**

La presente iniciativa tiene por objeto, regular el servicio de reparto de productos a domicilio que se realiza a través de vehículos menores motorizados: motocicletas y no motorizados; bicicletas, asimismo, regular el régimen laboral de las personas que realizan dicha actividad, los cuales presenta los siguientes antecedentes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

En el Perú, el desarrollo del comercio electrónico ha ido desarrollándose y creciendo desde los distintos sectores económicos de los diferentes rubros que ofrecen sus productos y servicios a través del medio virtual. Entre ellos, los proveedores de servicios que ofrecen el servicio de reparto de productos a domicilio a través del uso de aplicativos móviles y plataformas web, que posteriormente mediante el uso de personal que se traslada en vehículos menores motorizados y no motorizados, efectúan las entregas a los domicilios.

La informalidad laboral en el Perú, llega a la cifra de los 12 millones, siendo una de las mayores tasas de empleo informal de la región. En el caso del sector comercial este llega al 73.1%, el cual afecta a los trabajadores informales, privándolos de salarios justos, beneficios sociales: CTS, gratificaciones, seguro de salud, seguro contra accidentes, vacaciones.

Actualmente en el Perú los proveedores del servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados son operados por las empresas Uber Eats, Glovo, Rappi, que provienen de Estados Unidos, España y Colombia respectivamente.

Grafico 1: Principales proveedores de servicio de reparto de productos a domicilio en el Perú.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.



Fuente: El Nacional

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL creada bajo la Ley N° 29981, son los responsables de supervisar y fiscalizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores en marco del cumplimiento normativo jurídico, socio laboral y actuar en el marco de la ley, en los casos de incumplimiento de los proveedores de servicios de reparto de productos a domicilio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° que indica: “(...)”, la SUNAFIL impone las sanciones establecidas en materia socio laboral, así como las normas específicas cuya fiscalización le corresponde.

Cabe precisar, que todo lo relacionado con el tema laboral es de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tal como se explica en el informe emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual dice lo siguiente: “teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley propone regular algunos temas en materia de trabajo, corresponde que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emita opinión en relación al Proyecto de Ley, en el ámbito de su competencia”, ya que son consideraciones que se tienen que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

enmarcar dentro de la normativa vigente, además de ser complementarias a la creación del “Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Reparto a Domicilio a través de Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados”

En el Perú, la presencia de estos aplicativos se viene dando desde el año 2016 con la llegada de proveedores de servicios de delivery como: Uber Eats, Glovo y Rappi, los cuales se posicionaron como los líderes del rubro gracias a la expansión que tuvieron de manera rápida en la ciudad de Lima y posteriormente en las distintas principales ciudades del país. Actualmente un 60% de peruanos utiliza el servicio de delivery para la entrega de sus productos comprados, en promedio, 2 de cada 10 familias utilizan este servicio cuando realizan sus compras diarias. Los repartidores que utilizan los vehículos menores motorizados y no motorizados, son los responsables de realizar las entregas de los productos que compran los clientes, los cuales tienen que ser entregados en condiciones óptimas, salubres y en un determinado tiempo, que normalmente es determinado por los proveedores de servicios, que establecen los puntos de recojo y entrega con los clientes.

El reparto de productos a domicilio (delivery) en el país, se lleva a cabo mediante el uso de vehículos menores motorizados: motocicletas y vehículos menores no motorizados: bicicletas, que son operados por las personas, indistintamente del género al que pertenezcan. Actualmente, estos vehículos menores recorren los distintos distritos de la capital limeña, y las principales ciudades del país, como: Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura, Trujillo. Asimismo, los proveedores de servicios de reparto de productos buscan ampliar su alcance hacia el resto de las ciudades del territorio nacional.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Actualmente la Ley N° 2938, ley de creación de la SUTRAN, tiene por objetivos “proteger la vida, tutelar los intereses públicos y defender el derecho de los usuarios, en el ejercicio de la prestación de servicios de transporte terrestre. Asimismo, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, regulan el servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, cuya finalidad es la de lograr la formalización completa del sector y de esta manera brindar mayor seguridad a los usuarios para que reciban un servicio de calidad. Dentro de este mismo marco legal, se propone la creación del “Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados”, siendo en esta misma línea que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, da su opinión indicando lo siguiente: *“el objeto del proyecto de ley bajo análisis es el servicio de reparto de productos a domicilio, a través de vehículos motorizados y no motorizados, el cual se enmarca dentro de los servicios de transporte de mercancías cuya relación, de acuerdo a la LGTTT, debe ser aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un reglamento nacional”*.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones también expresa que, *“de acuerdo al marco legal descrito, la regulación del servicio de reparto de productos con vehículos menores puede establecerse a través de un reglamento, no siendo necesaria la emisión de una ley”*. Precizando sobre ello, que indican que pueden reglamentar el uso de vehículos menores motorizados y no motorizados que realizan el servicio de reparto de productos a domicilio, y que para ello no resulta necesaria la emisión de una ley, en referencia al presente proyecto de ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Como referencia, en esta misma línea se aprueba la Resolución Ministerial N° 285-2020-MTC/01, donde se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones en el marco de la “Reanudación de Actividades”. Sobre ello se trata el “Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de telecomunicaciones” Actividades de venta y distribución – Delivery, que “establece las disposiciones y medidas que cada empresa debe implementar y aplicar obligatoriamente para prevenir la transmisión del COVID-19, asegurando y protegiendo la salud de sus trabajadores, proveedores, socios comerciales y clientes que participan en las distintas actividades de las empresas y servicios conexos del sector telecomunicaciones”.

Además es necesario tomar en cuenta las consideraciones establecidas por el Gobierno Central en el marco del presente “Estado de Emergencia Nacional” a causa del “Covid-19” *“que tiene como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19”*. Como se puede dar cuenta, estas consideraciones guardan relación con la presente propuesta de ley, en las mismas líneas de poder regular a las empresas proveedores de servicios de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados: motocicletas y no motorizados: bicicletas, tal como se detalla a continuación:

*“a) Consideraciones generales*





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

- *Todo traslado de productos se realiza dentro de los horarios establecidos por las autoridades y en estricto cumplimiento de las medidas dictadas por el gobierno y el presente Protocolo.*
- *El personal encargado de realizar la entrega de los equipos y/o SIM CARD en el domicilio del cliente (delivery) debe estar previamente capacitado sobre los lineamientos de seguridad del presente Protocolo y debe ser personal de la Empresa Concesionaria o de empresas logísticas especializadas que cumplan los siguientes requisitos mínimos:*
  - *Deben ser empresas debidamente constituidas en el país, cuyo objeto social comprenda la prestación de servicios logísticos, de despacho, transporte de carga o de bienes, distribución, delivery o actividades equivalentes. No comprende a las empresas que brindan servicio de delivery por aplicativo.*
  - *Las empresas deben estar inscritas en la SUNARP y contar con RUC activo y habido.*
  - *Las empresas deben contar con una planilla mínima de cien (100) trabajadores, de conformidad con la información declarada ante la SUNAT.*
  - *Las empresas deben contar con un mínimo de cuatro (4) años de operación en el país.*
  - *Las empresas deben contar con ingresos brutos anuales de un millón y 00/100 soles (S/. 1 000 000,00) como mínimo en el ejercicio 2019. Para tal efecto, presentan copia de sus estados financieros o copia del PDT de la declaración jurada de impuestos a la renta del ejercicio 2019, según sea el caso.*



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

- *El personal que realice el delivery debe encontrarse debidamente identificado con fotocheck de la empresa y con un uniforme que permita identificar a la empresa a la que pertenece.*
- *Asimismo, el personal encargado del delivery debe haber cumplido con los lineamientos del presente Protocolo para asegurar que se encuentra en buen estado de salud antes de realizar la visita al cliente.*
- *La Empresa Concesionaria debe asegurarse que el personal encargado del delivery cumpla cabalmente con todas las disposiciones del presente Protocolo, a fin de garantizar su seguridad y la de los clientes.*
- *Se entrega a cada persona encargada de realizar el delivery de equipos al cliente, los EPP o Kit de Protección completo necesarios para dicha actividad, debiendo dicho personal utilizar todos los EPP de manera adecuada y durante toda la jornada.*
- *El uso de los EPP (tales como guantes, lentes, mascarillas, alcohol en gel, cubre zapatos desechables, bolsas de desechos, entre otros) deben utilizarse obligatoriamente durante toda la jornada y especialmente durante todo el tiempo que tome la interacción con el cliente.*
- *Todos los días, al inicio y término de la jornada, el vehículo a utilizar para el delivery debe limpiarse y desinfectarse aplicando las disposiciones sobre limpieza y desinfección contenidas en el numeral 5.1 del presente Protocolo. La limpieza y desinfección debe incluir el volante, palanca de cambios, asientos, manijas y cualquier otra superficie de contacto.*
- *Igualmente, todos los días deben desinfectarse las herramientas y útiles de dicho personal, tales como teléfonos,*





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

*auriculares, lapiceros, carpetas, cartucheras y similares. La solución desinfectante debe ser renovada de manera diaria.*

- *En zonas geográficas donde las Empresas Concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones no cuenten con empresas logísticas especializadas, pueden contratar otras empresas que brinden servicios de delivery, que hayan sido debidamente autorizados. Las Empresas Concesionarias mantienen la responsabilidad frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Salud, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y otras autoridades competentes, respecto del cumplimiento de los protocolos sanitarios y las normas del sector telecomunicaciones por parte de dichas empresas de delivery”.*

Finalmente, mencionar que actualmente desde hace unos tres años que vienen operando los proveedores de servicios en el Perú, realizan el servicio de reparto a domicilio sin alguna regulación normativa de parte de las entidades involucradas como son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a pesar de que la Ley N° 27181, en su Título III, que trata sobre Reglamentos Nacionales, establece que el **“Reglamento Nacional de Administración de Transporte, contiene las especificaciones de diseño y operación de los registros en los que deberán inscribirse todos los servicios de pasajeros y de mercancías que se presten en forma regular”**, asimismo **“contiene el régimen de administración de cada uno de los servicios especiales o locales y otras prestaciones no habituales, incluyendo los requisitos de registro, concesión, autorizaciones y permisos de operación respectivos”**.

Como se puede apreciar, la existencia de la inacción de parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre esta problemática

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

que implica informalidad, riesgo de daño de los conductores y peatones, es el objeto de esta presente ley, que busca regular el uso de los vehículos menores motorizados y no motorizados a nivel nacional, mediante la creación del registro nacional de proveedores de servicios de reparto a domicilio. Asimismo, considerando lo expuesto, la presente ley busca que la regulación no solo sea de carácter temporal, por el contrario, trata de establecer un marco regulatorio permanente.

Siendo necesario la creación del “Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Reparto a Domicilio a través de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados”, lo cual permitirá regular el uso de este tipo de vehículos que realizan este tipo de servicio, en concordancia de la Política de Estado sobre: ***“Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes”***.

**d) Análisis costo – beneficio.**

La aprobación del presente dictamen, no irroga gasto alguno adicional al Estado, por el contrario, regula el servicio de reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados: motocicletas y no motorizados: bicicletas, los cuales desde el inicio de operaciones en el país aún no han sido regulados por las instituciones competentes.

**e) Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.**



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Esta iniciativa legal está vinculada con la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2020 – 2021, y con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- ✓ 5° Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- ✓ 8° Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- ✓ 11° Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- ✓ 13° Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- ✓ 14° Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- ✓ 18° Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
- ✓ 28° Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, se recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5192/2020-CR, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

## LEY QUE REGULA EL USO DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS Y CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE REPARTO A DOMICILIO

### **Artículo 1.- Objeto de la ley.**

La presente ley tiene como objeto, regular el uso de vehículos menores motorizados y no motorizados y crea el Registro Nacional de Proveedores de Servicios de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente ley aplica a todos los proveedores de servicio que se encuentren debidamente constituidas como persona natural o jurídica dentro de la normativa vigente nacional, que realizan el reparto de los productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

### **Artículo 3.- Registro y autorización**

- a. Los proveedores de servicios que realicen el reparto de productos a domicilio deberán de estar registrados en el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
  
- b. La autorización de circulación de los vehículos menores motorizados y no motorizados que registren los proveedores de servicios, será emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo contar los vehículos menores motorizados, no motorizados, con SOAT, Revisión Técnica Vehicular, Placa Única Nacional de Rodaje, establecidos en las siguientes normativas legales vigentes: D.S. N° 024-2002-MTC, D.S. N° 025-2008-MTC, D.S. N° 017-2008-MTC, D.S. N° 012-2020, garantizando de esta forma las medidas de seguridad para sus conductores y peatones.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

#### **Artículo 4.- Control y supervisión**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con las entidades correspondientes controlaran y supervisarán que los vehículos menores motorizados y no motorizados cuenten con la autorización de circulación vigente.

#### **Artículo 5.- Incumplimiento y sanciones**

a. Los proveedores de servicios que incumplan con lo dispuesto en la presente ley podrán ser sancionados de acuerdo a las disposiciones dadas por las entidades controladoras y supervisoras que establecerán el reglamento de la presente ley, estando entre ellos las sanciones de:

- Multa.
- Cierre temporal del establecimiento o plataforma virtual.
- Clausura definitiva del establecimiento o plataforma virtual.

b. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones será el responsable de aplicar las sanciones, relacionadas con la autorización de circulación de los vehículos menores motorizados y no motorizados, establecidas en el párrafo b. del artículo 3°.

#### **Artículo 6.- Creación del Registro Nacional de Proveedores**

Crease el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Reparto a Domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, el cual estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**UNICA.** - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y organismos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

competentes establecerán los mecanismos necesarios para la implementación y adecuación de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de noviembre de 2020.

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:  
ALENCASTRE MIRANDA Hirma  
Norma FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2020 10:28:09-0500



1. SIMEÓN HURTADO, LUIS CARLOS

Presidente

(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:  
SIMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 08/02/2021 17:00:07-0600



2. HIDALGO ZAMALLOA, ALEXANDER

Vicepresidente

(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:  
ALENCASTRE MIRANDA Hirma  
Norma FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2020 10:28:29-0500



3. ALENCASTRE MIRANDA, HIRMA NORMA

Secretaria

(Somos Perú)



Firmado digitalmente por:  
ACATE CORONEL EDUARDO  
GEOVANNI FIR 18151793 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/11/2020 12:58:22-0500



4. ACATE CORONEL, EDUARDO GEOVANNI

(Alianza para el Progreso)



5. ARAPA ROQUE, JESÚS ORLANDO

(Acción Popular)



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.



6. AYASTA DE DÍAZ, RITA ELENA  
(Fuerza Popular)



7. BARTOLO ROMERO, MARÍA ISABEL  
(Unión por el Perú)



8. BENAVIDES GAVIDIA, WALTER  
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:  
BENAVIDES GAVIDIA Walter  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 25/11/2020 12:10:51-0500



9. FERNÁNDEZ CHACÓN, CARLOS ENRIQUE  
(Frente Amplio)



10. GUIPOC RÍOS, ROBINSON DOCITEO  
(Podemos Perú)



11. GUTARRA RAMOS, ROBLEDO NOÉ  
(Frepap)



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/12/2020 11:52:39-0500



12. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ CHACON Carlos  
Enrique FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/02/2021 10:00:36-0500



Firmado digitalmente por:  
BARTOLO ROMERO MARIA  
ISABEL FIR 71006240 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 07/12/2020 12:55:41-0500



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.



13. OLIVARES CORTES DANIEL FEDERICO  
(Partido Morado)



Firmado digitalmente por:  
RIVERA GUERRA WALTER  
JESUS FIR 00370514 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 17/12/2020 13:08:54-0500



14. RIVERA GUERRA, WALTER JESÚS  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



15. RUBIO GARIZA, RICHARD  
(Frepap)

\_\_\_\_\_

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLÍS  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



2. BARRIONUEVO ROMERO, BETTO  
(Somos Perú)

\_\_\_\_\_



3. COLUMBUS MURATA, DIHELL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.



4. FABIÁN DÍAZ, YESSY NÉLICA  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



5. GONZÁLES TUANAMA, CÉSAR  
(Somos Perú)

\_\_\_\_\_



6. HUAMÁN CHAMPI, JUAN DE DIOS  
(Frepap)

\_\_\_\_\_



7. INGA SALES, LEONARDO  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



8. LAZO VILLÓN, LESLYE CAROL  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



9. MELÉNDEZ CELIS, FERNANDO  
(Alianza para el Progreso)

\_\_\_\_\_



10. NOVOA CRUZADO, ANTHONY RENSON  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.



11. OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN

(Alianza para el Progreso)

\_\_\_\_\_



12. PÉREZ ESPÍRITU, LUSMILA

(Alianza para el Progreso)

\_\_\_\_\_



13. PÉREZ FLORES, JORGE LUIS

(Somos Perú)

\_\_\_\_\_



14. PICHILINGUE GÓMEZ, MARCOS ANTONIO

(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



15. PINEDA SANTOS, ISAÍAS

(Frepap)

\_\_\_\_\_



16. QUISPE APAZA, YVAN

(Frente Amplio)



Firmado digitalmente por:  
 PINEDA SANTOS Isaías FAU  
 2D161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 01/02/2021 13:41:09-0500



17. RUIZ PINEDO, ROLANDO RUBÉN

(Acción Popular)

\_\_\_\_\_





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5192/2020-CR, Ley que regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.



18. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



19. VIVANCO REYES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



20. YUPANQUI MIÑANO, MARIANO ANDRÉS  
(Somos Perú)

\_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

ACTA

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL

Viernes, 13 de noviembre de 2020

En Lima, en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las catorce horas con seis minutos, del día viernes trece de noviembre del año dos mil veinte, se dio inicio a la SEXTA Sesión Extraordinaria Virtual bajo la presidencia del congresista **Simeón Hurtado, Luis Carlos**; contando con el quórum reglamentario de los **congresistas titulares**: Hidalgo Zamalloa, Alexander; Alencastre Miranda, Hirma; Acate Coronel Eduardo, Ayasta de Díaz, Rita Elena; Benavides Gavidia, Walter; Pineda Santos, Isaías; Gutarra Ramos, Robledo; Gupioc Ríos, Robinson; y, Lizana Santos, Mártires.

En el transcurso de la Sesión, se presentaron los señores congresistas: Rivera Guerra, Walter Jesús; Bartolo Romero, María Isabel; y, Fernández Chacón, Carlos Enrique.

Con licencia: Los congresistas Olivares Cortes, Daniel y Rubio Gariza Richard.

El señor **Presidente**, contando con el quórum reglamentario da inicio a la **sexta sesión extraordinaria**.

### ORDEN DEL DÍA

El señor **Presidente**, manifestó: “La presente Sesión Extraordinaria, tiene nueve puntos, tal como aparece en la agenda que, oportunamente se ha enviado a sus correos y vamos a iniciar con la exposición del **Proyecto de Ley 6481/2020-CR**, presentado por el congresista **Eduardo Acate Coronel**, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Contamana – Pucallpa, que empezó a explicar la sesión pasada, pero fallas técnicas impidieron su normal desarrollo.

El congresista **Eduardo Acate Coronel**, hizo la exposición respectiva, compartiendo su presentación para mejor explicación; luego de la cual el señor **Presidente** solicitó la palabra a los miembros de la Comisión. Posteriormente agradeció por su exposición al Congresista autor del Proyecto de ley 648172020-CR.

- **Como siguiente punto en el Orden del día**, el debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **6135/2020-CR**, Ley que propone “Declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción oportuna del Aeródromo de Puerto Bermúdez en el departamento de Pasco”.



**El señor Presidente,** solicitó al Secretario Técnico a sustentar el Proyecto de Ley 6135/2020-CR,

“...El presente dictamen servirá para dinamizar y promover el desarrollo de las vías de comunicación aérea interregional, lo que permitirá el traslado de personas y carga a los diferentes puntos del país, así como mejorar las condiciones económicas, sumado a la participación del personal y entidades del sector agrario comprometidos en alianzas con el sector privado, gobiernos locales y nacionales, los cuales brindarán mayor comodidad y seguridad a los usuarios durante su traslado.

Por lo tanto, la construcción oportuna del Aeródromo de Puerto Bermúdez en el departamento de Pasco, permitirá dinamizar las actividades productivas, reducir los tiempos de viaje, los costos de transporte, tener un mayor acceso al mercado regional y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. Este importante proyecto brindará a la población un medio de transporte eficiente y seguro que contribuirá a la integración económica y social para la región Pasco con las distintas regiones del país”.

**El señor Presidente,** solicito a los miembros de la Comisión hacer uso de la palabra para el respectivo de su debate, el presente proyecto si bien es declarativo, impulsa el desarrollo del Aeródromo, que no es lo mismo que un Aeropuerto.

**El señor congresista Robledo Gutarra Ramos,** Luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión, manifestó: “ Que toda acción destinada en las provincias para impulsar el desarrollo serán bienvenidas; el siguiente Proyecto si bien es declarativo, pero impulsa el desarrollo de un aeródromo que no es lo mismo que un Aeropuerto, para mejorar la economía del Puerto Bermúdez, lo ideal es que va servir para potenciar el transporte de las personas, es satisfactorio que este esfuerzo comience con un aeródromo. En suma representa una oportunidad importante y es menester apoyar para impulsar en cualquier parte del País, que sirve para el desarrollo económico”.

**La señora congresista Rita Ayasta de Diaz,** luego de saludar al Presidente y por su intermedio de los miembros de la Comisión manifestó: “ La presente iniciativa legislativa está enmarcada dentro de las políticas del Estado del Acuerdo Nacional, para el desarrollo distrital y provincial sostenible, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. El distrito de Puerto Bermúdez está considerado como una de las perspectivas de desarrollo y de esperanza económica de la Región porque cuenta con un gran potencial de recursos naturales, por su ubicación geocéntrica conectada con los diferentes Centros Poblados, allí tenemos también la actividad ganadera, agrícola y comercial que es la base de la economía en el Distrito de Puerto Maldonado, tiene atractivos turísticos, ...”

**El señor congresista Hidalgo Zamalloa**, manifestó que : “...hace un par de meses que se aprobó dictámenes de aeropuertos así como el Proyecto de Ley 6164, donde se quiere elevar de aeródromo a la categoría de aeropuerto, Ciudad Constitución está a una hora de .. y que esto no quede en el tintero de solamente ilusionarlos, porque cuanto más medios de comunicación tengamos las brechas de la comunicación se van serrando, pero hay que ser realista, y que no estoy en contra de estos Proyecto se Ley que son declarativos. Estoy de acuerdo con el desarrollo, ya sea vial, aéreo, terrestre o fluvial en especial para los pueblos de la Amazonía que son los pueblos más olvidados del país.”

**El señor congresista Acate Coronel**, manifestó: “Yurimaguas tiene un aeropuerto, espero que a la largo no sea una traba para tener el aeropuerto de Oxapampa y de Vicus”.

El señor Presidente, solicito al Secretario Técnico tomar la Asistencia para la votación respectiva.

**Votaron a favor los siguientes Congresistas:** Alencastre Miranda, Ayasta de Díaz, Benavides Gavidia, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Lizana Santos, Rivera Guerra, Acate Coronel, Hidalgo Zamalloa, Pineda Santos; y, Simeón Hurtado

La propuesta ha sido **APROBADA POR UNANIMIDAD**

**El señor Presidente**, presentó a la congresista **María Teresa Céspedes Cárdenas**, para que pueda exponer el Proyecto de Ley **6283/2020-CR**, que establece la universalización del acceso a internet en el Perú, en especial en zonas rurales y de frontera. Quien compartió su PPT para mejor exposición.

El señor Presidente, agradece a la congresista Céspedes por su exposición que ayudara a preparar el dictamen respectivo al Proyecto de Ley 6283/2020-CR.

**El señor congresista Acate Coronel**, saluda la iniciativa de la congresista **María Teresa Céspedes Cárdenas**, manifestando que en la semana de Representación ha verificado que el Internet no llega a estas localidades alejadas, ha atendido que conversar con operadores y preguntarles porque no llegan a estos lugares, manifestándoles, que estos no son lugares comerciales, y que van a lugares donde pueden recuperar la inversión que se hace, porque pagan un fondo al Estado anualmente. Indicando que este Proyecto es una buena iniciativa, y contará con el apoyo en la votación cuando sea necesario; porque es importante que el internet llegue a esos lugares más alejados del País que son zonas de frontera.

La congresista Rita Ayasta de Días, quien manifestó estar de acuerdo con la exposición y al informe de sus colegas, sabemos de la necesidad grande de contar con la internet, que viene de la Región de Lambayeque y lamentablemente en la zona andina también tienen este problema. Por lo que también está a favor de este Proyecto de Ley.



La **Congresista Bartolo Romero**, manifestó que también está de acuerdo con esta iniciativa dando su respaldo total.

El **señor Presidente**, agradece a la congresista **María Teresa Céspedes Cárdenas**, por su exposición que ayuda en la elaboración del dictamen correspondiente.

- **Como siguiente punto en el Orden del día**, el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4536/2018-CR**, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento, ampliación a doble vía y asfaltado de la carretera doble vía tramo Concepción – Comas – Satipo en la región Junín

El **señor Presidente**, solicitó al Secretario Técnico dar lectura al predictamen del Proyecto de Ley mencionado:

“Actualmente la red vial nacional en el Perú se encuentra distribuida en ejes longitudinales, transversales y variantes que abarcan la costa, sierra y selva, comprendida por 26,279 km., asimismo estas redes resultan aún insuficientes para el desarrollo y crecimiento del país que permitan integrar el traslado de los ciudadanos, bienes y servicios.

Es por ello que, se hace necesario el desarrollo de la infraestructura vial, que promueva el desarrollo de la economía local y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, que se encuentren en las distintas regiones, provincias y distritos del país.

Considerando lo expuesto, resulta necesario mencionar, que el Estado a través de los distintos niveles de gobierno e instituciones competentes, implemente políticas públicas que permitan el desarrollo de la infraestructura vial que puedan generar valor público en la ciudadanía y atender uno de los grandes problemas que existen en el país, con respecto a la brecha de falta de infraestructura vial, el cual a la fecha representa una problemática de la realidad nacional.

Entendiéndose, además que en el marco de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra *“El Plan de Desarrollo Logístico de Transporte, el cual constituye el instrumento de planificación y gestión para la priorización de las inversiones y cierre de brechas en el Sector Transportes”*.

El **señor Presidente**, solicitó iniciar el debate y aprobación del predictamen que lleva el número **4536/2018-CR**.

El **señor Congresista Robledo Gutarra Ramos**, manifestando que está carretera, será para el desarrollo comercial y del turismo de la localidad de la Región Junín, que tiene al igual que otras Regiones una ausencia de carreteras ...”

**El señor Presidente**, solicitó al Secretario Técnico pasar asistencia para verificar la votación del presente predictamen.

**Votaron a favor los siguientes Congresistas:** Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Ayasta de Díaz, Bartolo Romero, Benavides Gavidia, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Lizana Santos, Rivera Guerra, Pineda Santos; y, Simeón Hurtado.

La propuesta ha sido **APROBADA POR UNANIMIDAD**

- A continuación, en el Orden del día, el debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **5192/2020-CR**, por el que se regula el reparto de productos a domicilio a través de vehículos menores motorizados y no motorizados.

**El señor Presidente**, solicitó al Secretario Técnico dar lectura al predictamen del Proyecto de Ley mencionado:

“...El reparto de productos a domicilio (delivery) en el país, se lleva a cabo mediante el uso de vehículos menores motorizados: motocicletas y vehículos menores no motorizados: bicicletas, que son operados por las personas, indistintamente del género al que pertenezcan. Actualmente, estos vehículos menores recorren los distintos distritos de la capital limeña, y las principales ciudades del país, como: Arequipa, Chiclayo, Cusco, Piura, Trujillo. Asimismo, los proveedores de servicios de reparto de productos buscan ampliar su alcance hacia el resto de las ciudades del territorio nacional.

Actualmente la SUTRAN, tiene por objetivos “proteger la vida, tutelar los intereses públicos y defender el derecho de los usuarios, en el ejercicio de la prestación de servicios de transporte terrestre. Asimismo, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, regulan el servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, cuya finalidad es la de lograr la formalización completa del sector y de esta manera brindar mayor seguridad a los usuarios para que reciban un servicio de calidad...”.

...”

**El señor Presidente**, solicitó iniciar el debate y aprobación del predictamen que lleva el número **5192/2020-CR**.

**El señor congresista Hidalgo Zamalloa**, manifestó: “ Que se amplió la información de este Proyecto, cuál es el espíritu de este proyecto, el contexto del proyecto entendiendo que es un tema que se ha activado más que se ha profundizado más desde el punto de vista por la represión



económica ha hecho que las empresas al haber este confinamiento lo cual ha hecho es activarse económicamente y usando este medio de reparto que es el delibery, quizás no sea el momento, no estoy en contra de la Ley, pero lo que quiero de manifestar es que en estos momentos en el cual el País está reactivando económicamente, bajo condiciones de un encierro por la Pandemia, porque mucha gente si bien es cierto ya se están aperturando las calles y los espacios, pero a pesar de ello, hay muchísima gente que todavía no sale y que está en su domicilio sobre todo los adultos mayores y lo que necesitamos es seguramente fortalecer quizá el emprendimiento económico, sería bueno de repente el contexto de esta Ley, vayamos a ver si esto restringe la actividad de seguir laborando porque miles de personas también trabajan y dependen de este oficio, pero también lo han dicho, hay que salvaguardar la integridad y la vida de las personas, que seguramente, que generan accidentes al momento de hacer los repartos, pero si se debe dar una tratativa a esta forma de trabajar y a esta forma de que como el País se está reinsertando económicamente. Yo quisiera que hagamos un mayor análisis a este proyecto de ley”.

**El señor congresista Fernández Chacón**, quien manifestó: “ Hay mucho prejuicio cuando se habla que las personas se generan su autoempleo, especialmente el que agarra una moto, una bicicleta para buscarse la vida de cualquier manera igual pasa con el vendedor ambulante, este modelo económico que genera muy poco empleo y no por gusto tiene el 72% en la informalidad, entonces que es lo propicia que es lo que empiezan a surgir empleos así autogenerados por la misma gente, y más bien hay que darle facilidades para que se organicen, porque si el proyecto en sí, va no solamente a formalizar este tipo de empleo, paralelamente también tiene que ir a como se organizan, porque no podemos evitar, de que se ponga en peligro la integridad física de mucha gente y con esa modalidad pueden llegar a otros lados, pueden hasta delinquir, es bueno que estén organizados que estén identificados. Es bueno apoyar a esta gente que busca como ganarse la vida. Le parece bien el apoyo.”

**El señor Presidente**, solicito al Secretario Técnico, a pasar lista para verificar la votación del presente predictamen:

**Votaron a favor los siguientes Congresistas:** Alencastre Miranda, Bartolo Romero, Benavides Gavidia, Fernández Chacón, Rivera Guerra, Pineda Santos, Simeón Hurtado, Gutarra Ramos; Y Acate Coronel.

**En abstención.** Hidalgo Zamalloa, Ayaste de Díaz, Robinson Gupioc, y Lizana Santos.

La propuesta ha sido **APROBADA POR MAYORÍA**

- Seguidamente, el debate del predictamen negativo, recaído en el Proyecto de Ley **563/2016-CR**, por el que se declara de necesidad pública y preferente interés para la región Pasco el mejoramiento de la carretera Yanahuanca – Pasco.

**El señor Presidente**, solicitó al Secretario Técnico dar lectura al predictamen negativo del Proyecto de Ley **563/2016-CR**:

“Dando cuenta la Información que nos proporciona la Intranet del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, se determina que esta es una Obra registrada con el CUI 2029684 y lleva por nombre “Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca – Cerro de Pasco”, cuenta con un presupuesto actualizado al año 2020, de 199’683,850.18 soles, con un devengado acumulado de 191’915,457.98 soles y un PIM para el año 2020 de 3’725.476.00, PIM para el año 2021 de 2’761,754.00 soles con el cual se daría por concluido al 100% financieramente. (Formato 12-B Seguimiento a la ejecución de Inversiones).

Asimismo, esta obra contempla el mejoramiento de 59.21 KM, dividido en 03 tramos, que se mencionan: Tramo I con 25 km, Tramo II con 21 km y Tramo III con 13.21 km, que ha sido ejecutado bajo distintas modalidades como: Administración Directa y Contrata, habiendo participado Provias Descentralizado mediante Convenio con el Gobierno Regional de Pasco con un cofinanciamiento de 8’933,458.00 soles.

Según Informe 549-2020-GR PASCO-GRI-SGSO, de fecha 04/03/2020, la obra se encuentra paralizada con un avance físico acumulado reprogramado del 96.7% y una ejecución financiera del 91.86%. En ese sentido, ya carece de objeto que se esté estimando el presente dictamen del proyecto de ley, por cuanto la obra ya está en su fase final de ejecución” .

**El señor Presidente**, solicito a los miembros de la Comisión, iniciar el debate del predictamen negativo que lleva el número **563/2016-CR**:

**El señor Presidente**, solicito al Secretario Técnico, pasar asistencia para verificar la votación del presente predictamen:

**Votaron a favor los siguientes Congresistas:** Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda; Acate Coronel, Ayasta de Diaz, Bartolo Romero, Benavides Gavidia, Gupioc Ríos, Lizana Santos, Rivera Guerra, Pineda Santos, Simeón Hurtado. Fernández Chacón; y, Gutarra Ramos.

La propuesta negativa ha sido **APROBADA POR UNANIMIDAD**



- A continuación, el debate del predictamen negativo, recaído en el Proyecto de Ley **2764/2017-CR**, por el que se promueve la difusión de los atractivos turísticos en las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial.

**El señor Presidente**, solicita al Secretario Técnico pueda sustentar este Dictamen Negativo del mencionado Proyecto de Ley.

“ ... el proyecto no contempla quien será la entidad pública o privada que se encargará de financiar la difusión dentro de los medios de transporte señalado en la propuesta legislativa. En ese sentido no se establece diáfananamente quien asumirá los costos de la producción de la publicidad y de la contratación de las empresas de transporte para exhibir la publicidad en sus unidades vehiculares.

Asimismo, el Art. 2 de la Ley 29408 -Ley General de Turismo-, establece: *“La presente ley tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística”, que comprende la difusión no solo de los atractivos turísticos sino de nuestros recursos naturales.*

De modo tal que, se propone una ley cuando ya existe una norma legal expresa y vigente, lo que ocasionaría una duplicidad de normas o superposición de competencias, funciones y atribuciones que, que ocasionaría un caos en la administración pública, pudiendo originar que la propuesta legislativa estaría modificando subrepticamente el artículo 2 de la Ley N° 29408.

En ese sentido se tiene que el artículo del proyecto de ley se opondría a las regulaciones existentes en la Ley 29408...

Debe tenerse en cuenta que el portal *peru.travel* es una plataforma de información y promoción de destinos turísticos, más no de servicios, de modo que se estaría desnaturalizando la competencia de las entidades que tienen que promover el turismo en el país” .

**El señor Presidente**, solicito a los miembros de la Comisión, iniciar el debate del predictamen negativo que lleva el número **563/2016-CR**:

**El señor Presidente**, solicito al Secretario Técnico, pasar asistencia para verificar la votación del presente predictamen negativo, al no haber solicitado ningún miembro la palabra para el debate:

**Votaron a favor los siguientes Congresistas:** Alencastre Miranda, Acate Coronel, Ayasta de Díaz, Bartolo Romero, Benavides Gavidia, Fernandez Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Lizana Santos, Pineda Santos, Simeón Hurtado, Rivera Guerra; e, Hidalgo Zamalloa.

La propuesta negativa ha sido **APROBADA POR UNANIMIDAD**

- Posteriormente, el debate del predictamen negativo, recaído en el Proyecto de Ley **3811/2018-CR**, que declara de prioritario interés público la construcción de la av. Los Alisos, av. Bertello y av. Alameda Central, en la Provincia Constitucional del Callao.

**El señor Presidente**, solicita al Secretario Técnico pueda sustentar este Dictamen Negativo del mencionado Proyecto de Ley.

“ El proyecto es meramente enunciativo, porque tiene por finalidad se declare de prioritario la construcción y mejoramiento de las avenidas señaladas en el referido proyecto, sin embargo, omite que son atribuciones que le corresponde en forma exclusiva de la autoridad municipal y de ninguna forma a un ministerio.

A través de un proyecto de ley, resulta inverosímil se conmine a una autoridad municipalidad, en este caso a la Municipalidad Provincial del Callao, la construcción de avenidas, sin tener en cuenta la planificación y el presupuesto necesario para su implementación, tampoco se puede a través de una propuesta legislativa distribuir o compartir las obras, cuando señala el proyecto que la Av. Los Alisos sea de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto que las Av. Bertello y la Av. Alameda Central sean de competencia de la Municipalidad Provincial del Callao.

La propuesta transgrede no solo la Ley de Orgánica de Municipalidades, sino el Texto Único Ordenado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya competencia es exclusiva en materia de transporte y tránsito terrestre y le corresponde desarrollar, ampliar y mejorar las vías de infraestructura vial nacional.

El proyecto de ley conforme esta presentado no tiene mérito para propiciar un debate y aprobarlo, porque estaría atentando contra las normas legales vigentes. Por tales consideraciones, la Comisión de Transportes y Comunicaciones **recomienda la no aprobación** y su consecuente envío al archivo del dictamen recaído en el Proyecto de Ley **3811/2018-CR**”.

**El señor Presidente**, solicito a los miembros de la Comisión, iniciar el debate del predictamen negativo que lleva el número **3811/2018-CR**.

**El señor Presidente**, solicito al Secretario Técnico, pasar asistencia para verificar la votación del presente predictamen negativo, al no haber solicitado ningún miembro la palabra para el debate:

**Votaron a favor los siguientes Congresistas: Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Ayasta de Diaz, Bartolo Romero, Benavides Gavidia, Fernández Chacón, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Pineda Santos, Simeón Hurtado; y, Rivera Guerra.**

La propuesta negativa ha sido **APROBADA POR UNANIMIDAD**

Se solicita la dispensa de la aprobación del Acta de la presente sesión extraordinaria



Siendo las Quince horas con Cuarenta y Ocho minutos, se levanta la sesión.

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forma parte del Acta.

Firmado digitalmente por:  
Carlos FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 21/01/2021 13:28:55-0600



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO  
Presidente

HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA  
Secretaria



Firmado digitalmente por:  
ALENCASTRE MIRANDA Hirma  
Norma FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/01/2021 12:22:19-0500

CSH/mgd.